

Informe secretarial: 5 de abril de 2024, paso al Despacho del señor juez informando que en el presente proceso se encuentra suspendido en la secretaría, pendiente de impulso que compete sólo a la parte demandante a saber la notificación por aviso al demandado sin que a la fecha haya adelantado las gestiones para llevar a cabo en debida forma dicha notificación. Sírvase proveer,

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de abril de 2024

DEMANDA: FIJACIÓN ALIMENTOS
RADICACIÓN: 155723184001-2022-00345-00
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA OSORIO
DEMANDADOS: WILLIAM SILVESTRE HERRERA ALDANA

A Despacho el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra paralizado en secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, por cuanto la parte interesada aportó portó notificación personal enviada al demandado en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, mediante la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A. recibido en la dirección de notificación del demandado el 30 de marzo de 2023. Sin embargo, al no comparecer el demandado a notificarse del auto admisorio calendado 29 de diciembre de 2022, no se procedió a realizar la notificación por aviso de que trata el artículo 292, de la norma en comento, que establece:

"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica." (Negritas fuera del texto)

Por lo expuesto, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para llevar a cabo en debida forma la notificación por aviso al demandado, dentro del **término de treinta (30) días**, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON DE JESÚS MADRID VELÁSQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 53 del 29 de abril de 2024.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec950b6f958e816efd4329e008249ac7ff7a53026a2708b88f43b80bc4d63af3**

Documento generado en 26/04/2024 11:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>